

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble, TVA-502.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Elias Rejón Nuñez, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Silvestre Ochoa, 56, bajo I, se procedió con fecha 19 de julio de 2007 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se describe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 10 de septiembre de 2007.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 078875657D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 06 014809411	07 2006 / 07 2006	0521
39 06 015296936	07 2006 / 07 2006	0111
39 06 015082324	08 2006 / 08 2006	0521
39 06 015455772	08 2006 / 08 2006	0111
39 06 015596727	09 2006 / 09 2006	0521
39 06 016053637	10 2006 / 10 2006	0521

**Importe de la deuda:**

Principal, 1.501,95 euros; recargo, 300,39 euros; intereses, 70,47 euros; costas devengadas, 13,92 euros; costas e intereses presupuestados, 56,60 euros, y total, 1.943,33 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de

acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 19 de julio de 2007.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

DEUDOR: REJON NUÑEZ ELIAS

FINCA NUMERO: 01

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA

TIPO VIA: BO NOBRE VIA: URDIALES Nº VIA:  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39700 COD-MUNI: 39020

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 750 Nº LIBRO: 640 Nº FOLIO: 111 Nº FINCA: 52808  
DESCRIPCION AMPLIADA

UNA MITAD INDIVISA.

URBANA. ELEMENTO PETENECIENTE A UN CONJUNTO DENOMINADO "PARAISO XI" EN LA UNIDAD DE EJECUCION 1.63 DEL BARRIO DE URDIALES, TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES, COMPUESTO POR DOS BLOQUES CON LOS NUMEROS 58 Y 56, DE LA CALLE SILVESTRE OCHOA. ELEMENTO CIENTO SESENTA Y OCHO. VIVIENDA DERECHA-DERECHA DE LA PLANTA -BAJA O PISO BAJO DERECHA CON LA LETRA "1", CON ACCESO POR EL PORTAL 56-A. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE SESENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, RETRANQUEO DE ESTA PLANTA CON RELACION AL SOTANO UNO O ALTO, QUE CONSTITUYE TERRAZA DE USO EXCLUSIVO DE LA VIVIENDA QUE ESTAMOS DESCRIBIENDO, A TRAVES DE LA CUAL SE TIENE SU UNICO ACCESO, QUE LE SEPARA DE LA TERRAZA DE USO EXCLUSIVO DE LA VIVIENDA IZQUIERDA-IZQUIERDA DE LA MISMA PLANTA PERO ACCESO POR EL PORTAL 58-A; ESTE, INDICADO PORTAL 56-A DONDE DA SU PUERTA DE ACCESO, HUECO DE ASCENSOR Y CAJA DE ESCALERA DE LAS PLANTAS SOTANO; SUR, EXPRESADA CAJA DE ESCALERA Y VIVIENDA DERECHA-IZQUIERDA DE IGUALES PLANTA Y PORTAL; OESTE, CON LA PROYECCION HACIA ABAJO, SOBRE RAMPA QUE COMUNICA LAS DOS PLANTAS SOTANO CON EL EXTERIOR Y SOBRE TERRENO LIBRE DE EDIFICACION. - CUOTA DE PARTICIPACION DE UN ENTERO Y DOS MIL CUATROCIENTAS VEINTE DIEZMILESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Laredo, 19 de julio de 2007.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

07/12699